



RESOLUCIÓN N° 423

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PERIODO DE VEDA DE PESCA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, EN LAS MODALIDADES DE PESCA DEPORTIVA Y COMERCIAL; LA UTILIZACIÓN DE ARTES DE PESCA; EL TRANSPORTE Y LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS PESQUEROS, CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2021-2022.

Asunción, 19 de OCTUBRE de 2021

VISTO: El Dictamen A.J. N° 671/2021 de fecha 15 de octubre de 2021 de la Dirección de Asesoría Jurídica; el Memorandum DPA N° 215/2021 de fecha 15 de octubre de 2021, firmado por el Lic. Conrado González, Director de la Dirección de Pesca y Acuicultura; el Memorandum DGPCB N° 0924/2021 de fecha 15 de octubre de 2021, firmado por el Lic. Rafael Sosa, Director de la Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad a la Secretaría General, y; -----

CONSIDERANDO: Que, la Ley N° 3556/08 "De Pesca y Acuicultura" en su Art. 1° incisos a), b) y c) estipula: establecer los principios y las normas para la aplicación de prácticas responsables que aseguren la gestión y el aprovechamiento eficaz de los recursos acuáticos vivos, respetando el ecosistema, la diversidad biológica y el patrimonio genético de la Nación; Proteger la biodiversidad íctica y los procesos ecológicos, asegurando un ambiente acuático sano y seguro; Promover y proseguir acciones conjuntas con los países limítrofes, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, en los cursos de aguas compartidas para el logro de los fines de esta Ley unificando normativas, respectivamente.-----

Que, el Art. 21 del mismo cuerpo legal estipula: La pesca, con fines de subsistencia, es aquella que tiene como fin particular el consumo de quien la ejecuta y sus dependientes; será realizada con anzuelo, liñada o caña con o sin reel. Los productos de esta pesca no podrán ser comercializado; y el Art. 47 Serán consideradas infracciones menciona en su inciso f) pescar en época de veda, a excepción de la pesca proveniente de la producción (acuicultura).-----

Que, el Decreto Reglamentario N° 6523/11 "Por la cual, se reglamenta la Ley N° 3556/08 "De Pesca y Acuicultura" en su Art. 8° menciona: El pedido de veda de pesca será establecido por Resolución de la SEAM, quedando excluido del mismo todos los productos de la acuicultura y deberá ser objeto de amplia difusión.-----

Que, el Acta de Acuerdo firmado entre los distintos Gremios de Pescadores Comerciales y Deportivos fue consensuado la fecha para el periodo de veda pesquera 2021-2022.-----

Que, las Provincias de Corrientes, Formosa, y Chaco: propusieron continuar con el proyecto piloto de Veda Extendida que vienen aplicando hasta que los caudales vuelvan a la normalidad. Se agregaron algunas modificación que citamos a continuación: **La Provincia de Formosa:** además de la Veda Extendida implementa otras medidas tales como que las salidas se realicen desde un puerto y que las embarcaciones regresen al mismo punto para un mejor control, así también se permite la pesca solo en horario diurno. **La Provincia de Chaco:** Se permite la pesca comercial solo de lunes a viernes. **La provincia de Corrientes:** sigue vigente la disposición de junio de 2020 que permite solo pesca deportiva y turística con devolución de todas las especies, aunque se incluyó un permiso adicional a turistas, los que pueden conservar una o dos bogas a ser consumidas en el transcurso de la Jornada. Recordó que la pesca comercial en Corrientes está fuera del marco del convenio.-----

Que, la Provincia de Misiones: según la resolución del 1 de setiembre de 2021 permitirá únicamente pesca deportiva con devolución y pesca de subsistencia en los ríos Paraná e Iguazú. La fecha de finalización se establecerá próximamente. Agregó que además, cada provincia dispone medidas adicionales, mediante resoluciones, que buscan reducir la extracción comercial y permiten la pesca deportiva y turística





RESOLUCIÓN N° 423

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PERIODO DE VEDA DE PESCA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, EN LAS MODALIDADES DE PESCA DEPORTIVA Y COMERCIAL; LA UTILIZACIÓN DE ARTES DE PESCA; EL TRANSPORTE Y LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS PESQUEROS, CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2021-2022.-----

únicamente con devolución en consideración a las previsiones sobre el nivel del río Paraná, considerando que la situación se extendería por algunos meses más, pudiendo llegar incluso a febrero de 2022.-----

Que, el Dictamen de la Dirección de Asesoría Jurídica N° 671/2021 de fecha 15 de octubre de 2021, expresa: "...a partir de la revisión del borrador de resolución, teniendo en cuenta la competencia y responsabilidad plena de la Dirección de Pesca y Acuicultura, esta Asesoría no se oponen reparos sobre el borrador de resolución propuesta..."-----

Que, la Ley N° 1561/2000 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", dispone en el Art. 18 Inc. g) Son funciones y atribuciones del Secretario Ejecutivo: "dictar todas las resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento".-----

Que, por Ley N° 6.123/2018 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".-----

Que, el Decreto N° 140 de fecha 29 de agosto de 2018, nombra al Señor César Ariel Oviedo Verdún, como Ministro del Ambiente y Desarrollo Sostenible.-----

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales, -----

**EL MINISTRO
DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESUELVE:

Art.-1º.-ESTABLECER el Periodo de Veda de Pesca en todo el territorio nacional, en las modalidades de pesca deportiva y comercial; incluyendo la utilización de artes de pesca; el transporte y la comercialización de productos pesqueros, correspondiente al año 2021-2022.-----

Art.-2º.-ESTABLECER la Veda correspondiente al periodo 2021-2022, en las zonas especificadas a continuación:

- a) En el Río Paraguay desde la confluencia con el Río Negro hasta la confluencia con el Río Apa desde las 00:00 horas del 01 de noviembre del 2021, hasta las 24:00 horas del 31 de enero del 2022.
- b) En el Río Apa, desde la confluencia con el Río Paraguay hasta la confluencia con el Arroyo Estrella, desde las 00:00 horas del 01 de noviembre del 2021, hasta las 24:00 horas del 31 de enero del 2022.
- c) En el Río Paraguay, desde la confluencia con el Río Apa hasta la confluencia con el Río Pilcomayo desde las 00:00 horas del 01 de noviembre del 2021, hasta las 24:00 horas del 15 de diciembre del 2021.
- d) En el Río Pilcomayo, desde el Hito Esmeralda y la localidad del Fortín Tte. Anselmo Escobar (Departamento de Boquerón) hasta la confluencia del Río Paraguay, desde las 00:00 horas del 01 de noviembre del 2021 hasta las 24:00 horas del 15 de diciembre del 2021.





RESOLUCIÓN N° 423

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PERIODO DE VEDA DE PESCA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, EN LAS MODALIDADES DE PESCA DEPORTIVA Y COMERCIAL; LA UTILIZACIÓN DE ARTES DE PESCA; EL TRANSPORTE Y LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS PESQUEROS, CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2021-2022.-----

- e) En el Rio Paraguay, desde la confluencia del Rio Pilcomayo en el Rio Paraguay hasta su confluencia con el Rio Paraná, desde las 00:00 horas del 01 de noviembre del 2021 hasta las 24:00 horas del 15 de diciembre del 2021.
- f) En el Rio Paraná, desde la ciudad de Salto del Guairá (Departamento de Canindeyú) hasta la confluencia con el Rio Yguazú, desde las 00:00 horas del 01 de noviembre del 2021 hasta el 31 de enero del 2022.
- g) En el Rio Paraná desde la confluencia del Rio Yguazú con el Rio Paraná hasta la confluencia de este Rio con el Rio Paraguay, desde las 00:00 horas del 01 de noviembre del 2021 hasta las 24:00 horas del 15 de diciembre del 2021.
- h) Los demás ríos, arroyos, lagos y lagunas no mencionados más arriba, desde las 00:00 horas del 01 de noviembre del 2021, hasta las 24:00 horas del 15 de diciembre del 2021.

Art.-3°.-EXCEPTUAR de lo dispuesto en el Art. 1 de la presente Resolución, la pesca de subsistema, de conformidad al Art. 21 de la Ley N° 3556/08 "De Pesca y Acuicultura". La misma será realizada con anzuelo, liñada o caña con o sin reel; y sólo podrá ser practicada desde las riberas y por los ribereños, los mismos deberán portar su Licencia Comercial, quedando prohibido el uso de todo tipo de embarcaciones para actividades pesqueras. Los productos de esta pesca no podrán ser comercializados.-----

Art.-4°.-EXCEPTUAR de lo dispuesto en el Art. 1 de la presente Resolución de pesca proveniente de la producción (Acuicultura), conforme a lo dispuesto en el Art. 47 inc. f) de la Ley N° 3556/08 "De Pesca y Acuicultura". Los productos pesqueros provenientes de la producción (Acuicultura), que podrán ser comercializados son la especies: Tilapia spp de nombre común Tilapia y el Cyprinus carpus, nombre común Carpa y las especies nativas desarrolladas en acuicultura Leporinus spp de nombre común Boga, Piaractus Mesopotamicus de nombre común Pacú, Prochilodus spp de nombre común Carimbata o Sábalo, durante el periodo de veda.-----

Art.-5°.-EXCEPTUAR de lo dispuesto en el Art. 1 de la presente Resolución la comercialización de los productos pesqueros importados, que deberán estar acompañados de la autorización por la autoridad competente.-----

Art.-6°.- AUTORIZAR la colecta científica durante el periodo de veda, la que será practicada conforme a la Ley N° 3.556/08 «De Pesca y Acuicultura» y su decreto reglamentario.-----

Art.-7°.-PROHIBIR la venta y traslado de carnadas vivas utilizadas para la pesca deportiva y comercial durante el periodo de veda.-----

Art.-8°.-EXCEPTUAR la presente disposición de veda para la Exportación de peces vivos ornatos, teniendo en cuenta el estudio técnico-científico aprobado por la Dirección de Pesca y Acuicultura, Art. 54 de la Ley N° 3556/08 «De Pesca y Acuicultura».-----

Art.-9°.-ESTABLECER un periodo comprendido desde el 25 al 29 de octubre del 2021 para que Acopiadores y Comercializadores de Productos pesqueros (Pescaderías, Supermercados, Restaurantes y Comedores), inscriptos en el Registro Nacional de Pesca y pescadores que tengan en stock pescados extraídos en tiempo y forma deberán presentar una Declaración Jurada del stock en la Dirección de Pesca y Acuicultura o en la Oficinas Regionales del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES).-----





RESOLUCIÓN N° 423

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PERIODO DE VEDA DE PESCA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, EN LAS MODALIDADES DE PESCA DEPORTIVA Y COMERCIAL; LA UTILIZACIÓN DE ARTES DE PESCA; EL TRANSPORTE Y LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS PESQUEROS, CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2021-2022.-----

Art.-10°.-ESTABLECER que los productos pesqueros debidamente declarados en tiempo y forma de conformidad a lo establecido en el Art.8° de la presente Resolución, podrán ser comercializados hasta el término perentorio de 10 (Diez) días corridos al solo efecto de agotar los productos Almacenados.-----

Art.-11.-ENCOMENDAR a la Dirección de Pesca y Acuicultura, en forma conjunta con la Dirección de Fiscalización Ambiental Integrada, la tarea del Control, Seguimiento y Vigilancia del Periodo de Veda Pesquera 2021-2022.-----

Art.-12.-SANCIONAR conforme a lo establecido en el Capítulo XIV Art. 47. Inciso f) y Art. 48 de la Ley N° 3556/08 «De Pesca y Acuicultura» a los que incumplan lo dispuesto en la presente Resolución.-----

Art.-13.-COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.-----



Maria Laura Bobadilla
Secretaria General



Ariel Oviedo
Ministro